

AUTO N° 35

San Francisco, 23 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES

1) Este expediente caratulado “**O., Á. K. - CONTROL DE LEGALIDAD (LEY 9944 - ART. 56)**” (SAC N° 12782851), en trámite ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil, a cargo del Juez Andrés E. Peretti, Secretaría de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género.

2) El 11/03/2024 se recibe la comunicación de la adopción de la medida de protección excepcional por el término de noventa días a partir del día **30/12/2023** en relación al joven **Á. K. O.**, DNI XX.XXX.XXX, hijo de Cristian José O. y Laura Beatriz L..

Informa la SeNAF que **Á. K. O.** permanecerá bajo resguardo institucional al momento del egreso del dispositivo penal juvenil, determinándose como dispositivo la Residencia “Casa Trejo” de la ciudad de Córdoba.

Acompañan los informes técnico y jurídico que fundamentan dicha medida y las correspondientes notificaciones.

3) El mismo día se recibe un acta para permiso fechada el día **08/01/2024** en la que se otorga al progenitor Cristian José O. el permiso para responsabilizarse del cuidado de su hijo **Á. K. O.** desde ese mismo día.

4) En virtud del tiempo transcurrido desde la adopción de la medida y la puesta en conocimiento al Juzgado, se ofició a la Delegación UDER dependiente de SeNAF a fin de que remitan informes actualizados de la situación del joven.

- 5) El 19/06/2024 se recibe la comunicación del cese de la medida excepcional junto con el informe técnico y el informe jurídico que lo fundamentan.
- 6) Se fijan las audiencias previstas por el art. 56 de la Ley Provincial Nro. 9.944, las que se celebran con fecha 06/08/2024 y 10/09/2024.
- 7) Corrida Vista al Representante Complementario, es evacuada en el transcurso de la audiencia celebrada el día 10/09/2024, por lo que me encuentro en condiciones de pasar a resolver.

INFORMES SENAF Y OTROS INFORMES

1) Informe técnico que fundamenta la adopción de la medida excepcional

Elaborado por el Equipo Técnico de la Delegación UDER San Francisco, donde comunican que luego de lo abordado desde el área penal juvenil hasta el día de la fecha en relación al expediente “O., Á. K. - CAUSA PEN/JUV CON NNA NO PUNIBLE- Expte. N°: 10473290 inicialmente y en el expediente “MEDIDA DE COERCIÓN NNA PUNIBLE – SAC 12257258” informan lo siguiente:

* Antecedentes de intervención: SeNAF-UDER comienza a desplegar diferentes estrategias de primer y segundo nivel a partir del año 2022, momento en que los progenitores demandan ayuda a este organismo atento a que el adolescente se encuentra involucrado en serios hechos de conflicto barriales que ponen en riesgo su integridad como la de terceros, atravesado por el consumo de estupefacientes, conflictos intrafamiliares y deserción escolar del adolescente que conlleva luego a la adopción de medidas de coerción dentro del área penal juvenil;

* Pese a las estrategias desplegadas -Reinserción escolar en Ipem N° 264 Teodoro Asteggiano, proceso de admisión en la Comunidad Terapéutica Intendente Mariano

Planells en la Ciudad de San Francisco-, Á. K. O. abandona en tres oportunidades al no ser constante en la voluntad de tratamiento necesario;

* Proceso de admisión y rehabilitación en el mes de agosto de 2022 en la Comunidad Terapéutica “Por un mundo mejor” en la Ciudad de Córdoba, capital; siendo esta articulación desde el área de salud de SeNAF en atención a las necesidades del adolescente. Proceso luego interrumpido ya que el adolescente desiste del proceso de rehabilitación pese a los avances durante su internación, por lo que se produce el alta voluntaria a cargo de sus progenitores en ese entonces;

* Seguimiento territorial de manera semanal, por lo que el Lic. Camisasso realiza entrevistas regulares en el mismo domicilio atento a la negativa del adolescente en acceder a los espacios por sus propios medios.

Se plantean diferentes estrategias priorizando los intereses del adolescente a los fines de garantizar el acceso a tratamiento de la salud en relación al consumo.;

* Asesoramiento a los progenitores y articulación con la red familiar extensa. Pese a las diferentes líneas de acción, la inestabilidad del adolescente y también de su red de apoyo familiar resultan ser una constante que se acentúan en el tiempo, motivo por el cual ambos progenitores reconocen la imposibilidad de poder dar garantías de cuidado efectivo respecto de Á. K. O. como figura de autoridad y contención.

Dan cuenta de ello, los reiterados ingresos de denuncias por delitos tales como: atentar contra la seguridad pública (portación ilegal de armas de fuego) en donde Á. K. O. se ve involucrado; delito por robo y lesiones leves, como así también hechos de violencia a nivel barrial que desembocan en amenazas con armas de fuego en el domicilio de residencia.

* De las diferentes estrategias se advierte que si bien el adolescente logra reconocer por momento su problema y dependencia del consumo de estupefacientes, como así también da cuenta de vínculo familiares que son producto de una historia de vida compleja, no logra sostener la voluntad de apostar a propuestas superadoras para su modo de vida, dando cuenta por momentos sobre la decisión de continuar con sus conductas delictivas, que resultan violentas y desafiantes en su entorno social inmediato. De esta manera la conflictiva vincular entre pares que conlleva a hechos de violencia que ponen en riesgo su integridad y la de terceros;

* Dentro de los antecedentes de intervención, desde el área de protección como de penal juvenil, en el mes de noviembre de 2021 se recepta copia respecto de la valoración psicodiagnóstica por parte de la Lic. Reynoso correspondiente al equipo técnico de Tribunales de la Ciudad de San Francisco, donde se detallan ciertas características de la personalidad: *“...se advierte labilidad de recursos para resolver adecuadamente una situación. Se advierten circunstancias familiares disfuncionales que afectarían el normal desarrollo y que favorecen la búsqueda de apoyo y acompañamiento de grupo de pares, que en este caso resultan presentar conductas transgresoras (violentas, de consumo, delictivas, entre otros)... se advierte un desajuste en el control impulsivo, permitiendo el pasaje al acto impulsivo tanto de conductas sociales desadaptativas como también dentro de sus vínculos más íntimos...”*;

* Desde el área penal juvenil se adoptaron medidas coercitivas frente a los delitos que comprometen su libertad, determinando en el último ingreso lo valorado por médico psiquiatra, quien advierte que *“...el mismo revertiría peligro para sí mismo como para terceros...”*, situación que conlleva al momento de su egreso del dispositivo penal juvenil - “Complejo Esperanza” - que el adolescente sea trasladado a una Residencia

correspondiente al área de protección atento a que no existen adultos referentes que se responsabilicen del retiro y de su acompañamiento familiar en territorio, tal como refiere el Lic. Camisasso en los diferentes informes de seguimiento territorial;

* Salud y Educación: En relación al nivel de estudios alcanzado, Á. K. O. presenta certificado de estudios cursados de nivel primario en Escuela N° 1264 “Malvinas Argentinas”, localidad de Josefina, Provincia de Santa Fe en el año 2019. Luego habría iniciado nivel medio es Ipem 264 “Teodoro Asteggiano” en la Ciudad de San Francisco, desertando del sistema educativo en la actualidad. Respecto de la salud, los progenitores no mencionan dificultad alguna;

* Valoración Profesional: Conforme a lo expuesto hasta el día de la fecha, como así también en atención a lo valorado oportunamente por equipo técnico de Tribunales San Francisco respecto de las características del adolescente y de su grupo familiar de tipo disfuncional, se evidencian claros obstáculos al momento de desplegar otro tipo de estrategias que atienda y responda a sus necesidades en pos de preservar su integridad psico - física y la de terceros.

Ello condice con la realidad del adolescente, quien pese a las diferentes estrategias desplegadas hasta entonces, no se ha logrado revertir su situación de riesgo sino que se ha acentuado la vulneración de sus derechos, siendo determinante hoy la edad cronológica del Á. K. O. y las características de su personalidad que no permiten avanzar en las diferentes líneas de intervención, sumado a un contexto social inmediato que potencia sus conductas disruptivas;

* Por tanto, SeNAF-UDER solicita la Adopción de una Medida de Protección Excepcional de tercer nivel, bajo resguardo institucional al momento del egreso del dispositivo penal juvenil, siendo determinante la negativa de los progenitores y

referentes que asuman la responsabilidad del cuidado y protección del adolescente, por lo que agotadas las instancias de intervención mencionadas, el Juez Penal Juvenil interviniente solicita a este organismo definir el marco legal frente a la situación de hecho referida a la ausencia de cuidado parental, determinándose como dispositivo la Residencia “Casa Trejo” (ex medio camino) a los fines de intentar una re organización y plan de trabajo acorde a su edad y necesidades particulares, como así también favorecer un contexto inmediato que responda a sus necesidades y descomprima la conflictiva vincular;

* Por lo expuesto, atento a la ausencia de un adulto referente que se responsabilice y garantice el cuidado y protección de los derechos de los cuales es titular el adolescente Á. K. O. de 15 años de edad, conforme lo estatuido en la CDN y las leyes 26091 y 9944, se considera pertinente adoptar una Medida de Protección Excepcional conforme al Art N° 48 de la Ley Provincial N° 9944, por el termino de 90 días, a partir del día 30 de diciembre de 2023.

2) Informe legal que fundamenta la adopción de la medida excepcional adoptada

Suscripto por José Daniel Pérez, en su carácter de responsable de las funciones inherentes a la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF, eleva el informe que fundamenta legalmente la medida excepcional de Á. K. O., conforme lo contempla el art. 48 de la Ley 9944, en atención al Interés Superior de los niños referenciados, principio rector que rige toda actuación administrativa-judicial contemplado en el art. 3 de la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 9944), Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061) y Convención de los Derechos del Niño de raigambre Constitucional.

Luego de un análisis detallado del informe técnico elaborado por los profesionales de la Delegación UDER San Francisco, solicita que: a) Que se tenga por fundada técnica y legalmente la medida excepcional adoptada, por ser ajustada a derecho, según lo establecido por los artículos 48, 53, 56 y 57 de la Ley Provincial N° 9944/11; b) Oportunamente emita el pertinente Auto Interlocutorio de ratificación y/o rechazo de la Medida Excepcional incoada relacionada al control de legalidad de la misma, de acuerdo a Punto I.g. del A.R. 1751 Serie "A", de fecha 08/04/2022.

3) Acta de permiso

Fechada el día 08/01/2024, se otorga a Cristian José O. el permiso para responsabilizarse del cuidado de su hijo Á. K. O., en atención al compromiso asumido por este último y de considerar la circunstancia actual en relación a la medida de protección excepcional adoptada oportunamente bajo resguardo institucional.

Este permiso se sustenta en que el adolescente a partir de ese momento retome su escolaridad, realice tratamiento de salud mental y se prepare para la vida autónoma, todo ello bajo la responsabilidad directa de su progenitor Cristian José O., evaluando la periodicidad del mismo.

4) Informe técnico que fundamenta el cese de la medida excepcional

Elaborado por las profesionales Lic. Natalí Echenique y Lic. Adrián Camisasso, quienes, abordando la problemática del adolescente de autos, mediante estrategias tendientes a la protección de derechos, realizando las correspondientes propuestas, acciones y recursos para dar continuidad al proceso de restitución de derechos:

* Con posterioridad a la adopción de la medida excepcional, los profesionales actuantes habilitan espacios de escucha tanto para el adolescente como para su progenitor.

Se observa en Á. K. O. un mayor compromiso y apertura al diálogo, no obstante, niega la necesidad de tratamiento de rehabilitación por consumo como así también su inserción en el ámbito de educación formal. En el marco de ello, se propone la adquisición de herramientas para su autonomía personal. Desde el equipo técnico, se autorizan permisos de visitas del joven en el hogar de su progenitor, a los fines de evaluar el retorno a la convivencia familiar.

De lo que resulta, que ambos han podido sostener la convivencia con resultados positivos;

* En cuanto al progenitor, Cristian José O., participó de todos los encuentros pautados, configurándose como un referente afectivo para su hijo, además demostró tener un interés real en el bienestar general de Á. K. O., materializándolo en acciones concretas y prestando colaboración en todo el proceso de la Medida Excepcional, se concluyen que el adulto de mención garantiza el bienestar general de su hijo, permitiendo que transcurra sus días en un espacio seguro y confiable, siendo contenido por su entorno familiar.

En relación al mencionado, es importante resaltar su asistencia a tratamiento por ingesta de bebidas alcohólicas en el RAAC Comunidad Terapéutica Mariano Planells.

* En lo atinente al joven, en el plano de la educación, se realizó la inscripción al sistema educativo PIT, obteniendo resultados desfavorables donde Á. K. O. no logra sostener su asistencia;

* En lo que refiere a su salud, no problematiza la necesidad de un tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas. Se insiste en la reflexión sobre dicho tema, reconociendo en Á. K. O. su capacidad de sostener un diálogo donde expresa que el consumo hoy no sería problemático, por lo que consecuentemente los conflictos delictivos, barriales y familiares han disminuido notablemente, en concordancia con lo observado por el progenitor;

* Se informa, que desde el equipo técnico actuante se continuaran desplegando medidas de protección de segundo nivel conforme el art. 42 y ss. de la citada manda provincial, a los fines de acompañamiento y elaboración de herramientas para una mayor autonomía personal.

Ante la situación expuesta precedentemente, esta Secretaría, en su carácter de autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, considera pertinente cesar la Medida Excepcional, en relación a Á. K. O., quien regresa en convivencia junto a su progenitor, encontrándose el adulto comprometido en los cuidados que la adolescente necesita, en función a lo establecido por los artículos 3, 6, 12, 13, 14, 27, 31, 46 y 48 última parte de la ley provincial N° 9944.

5) Informe jurídico que fundamenta el cese de la medida excepcional

Elaborado también por José Daniel Pérez, luego de analizar el informe técnico y de conformidad a lo estatuido por el artículo 6 y 34 de nuestra ley ritual se solicita se tenga presente que se ha asegurado el ejercicio de los derechos a la integridad personal y a la convivencia familiar.

Por lo expuesto, eleva al Juzgado el presente informe que fundamenta legalmente el presente cese de la medida excepcional de Á. K. O. en atención al Interés Superior del

joven de mención, principio rector que rige toda actuación administrativa judicial contemplado en el Art. 3 de la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ley 9944, Ley Nacional 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño de raigambre Constitucional y solicita que el Juzgado ratifique el cese de la medida excepcional adoptada, por ser ajustada a derecho, según lo establecido por los artículos 48, 53, 56 y 57 de la Ley Provincial N° 9944/11.

6) Informe de tratamiento de rehabilitación del progenitor

Cristian José O., quien estuvo bajo modalidad residencial en un primer momento, y luego se lo derivó a tratamiento ambulatorio, que se dio por finalizado en diciembre de 2023, debido a la evolución favorable del mismo.

Al momento del alta se le sugirió que continúe con atención psicológica individual para el acompañamiento de problemáticas cotidianas principalmente en lo que respecta a la crianza de sus hijos, y con seguimiento psiquiátrico.

AUDIENCIAS Y OPINIONES DE LAS PARTES

1) Los días 06/08/2024 y 10/09/2024 se celebran las audiencias previstas por el art. 56 de la Ley Provincial N° 9.944, a la que comparecieron:

- * El adolescente Á. K. O.;
- * El progenitor, Cristian José O.;
- * El Representante Complementario, César B. Testa.

2) En cuanto aquí importa, las partes manifestaron:

- * **Á. K. O.:** *“tengo 17 años, los cumplí el 24 de mayo. Vivo con mi papá, hoy él no pudo venir porque tenía que ir al Hospital, se levantó temprano para ir, se tenía que hacer ver el pie, tiene várices. Mi papá está ahí, la anda piloteando, hizo tratamiento y*

estuvo bien dos semanas después que salió, pero a las 2 semanas volvió a caer, toma otra vez, desde los jueves caravanea hasta los domingos, trabaja con un amigo en una panadería, es apenas un trabajito, y caravanea con el amigo con el que trabaja en la panadería. Con mi papá vivimos en una parte de la casa, y en la otra vive mi hermana Beatriz López con mi cuñado Ema Almada, y los dos hijos de Almada, no sé cuantos años tienen, creo que 10 y 12. Mi hermano Efraín tiene 19 ya, vive con mi mamá. Yo estoy trabajando con mi cuñado, hace enchufes para las luces, es electricista, y yo le ayudo, trabajo con él casi todos los días, por ejemplo ayer trabajamos haciendo una instalación en Barrio Acapulco, hoy seguimos a la tarde porque yo tenía que venir a Tribunales ahora. Antes trabajé en una carpintería pero me fui, no me gustó el patrón, escabiaba. Con mi cuñado Ema nos llevamos bien ahora. En cuanto al consumo, sólo fumo “nevado”, 2 o 3 o 4 por día, casi siempre 3. Hace una banda que no tomo pastillas ni crack. El porro me tranquiliza una banda. Quiero cuidar mi cuerpo, y además hay que tener ese dinero, por eso solo fumo “nevado” que salen \$ 1000 cada uno. Tratamiento no hice más desde que vine. Con mi mamá me llevo bien, pero estoy más en la casa de mi papá, ahí tengo todas mis cosas. Un día de trabajo, me voy a las 7 u 8 de la mañana, y vuelvo a las 15 o 16, algunas veces comemos en el trabajo o a veces volvemos a casa a comer, manejamos los horarios, tomamos mates. Yo me cocino. A la tarde tengo tiempo libre, voy los martes o miércoles a la UDER a hablar con Adrián, voy con el Efraín, nos quedamos hablando hasta las 5 o 5 y media de la tarde, es piola el Adrián, y también está la Sofi. Justo estamos hablando con Adrián para empezar a hacer algún deporte, kickboxing quizás, cerca de la Escuela Fasta. Estoy bien, sé las consecuencias de la droga, y no siento que necesite tratamiento, porque ahora no es como antes, que estaba perdido, ahora no, ahora me controlo, no

tomo alcohol. No me gusta salir, me quedo en mi casa el finde, estoy solo. Porque si salgo peleo, porque tengo mucha bronca por todos lados, son bardos viejos, por ejemplo el otro día fui a Barrio Parque y los guachines que yo antes les pegaba, ahora están re grandes. Por eso no quiero salir, para no pelear, porque estoy por cumplir los 18 y sé que voy adentro si les pego. A la escuela no voy, el Adrián me jode siempre para que vaya a la escuela, pero no me gusta, son muchas horas encerrado, me pongo nervioso, me pongo re loco, no me copa”;

* **Cristian José O.:** *“Ratifico mi voluntad expresa de comparecer sin patrocinio letrado. Estoy muy enfermo, dos o tres veces por semana tengo turnos y controles médicos, por eso no pude venir la semana pasada y avisé por teléfono. Sufro de psoriasis, diabetes, hipertensión, de todo, desde hace años, pero todo se agravó con esto de los chicos, aunque ahora está todo más tranquilo. Mi hijo Á. K. O. vive conmigo, duerme en mi casa, está bien, trabaja en lo que puede, hace changas de carpintería, vende pastafrolas que yo consigo en una panadería a buen precio, en la UDER lo saben; además yo cobro el alquiler a mi hija, le alquilo un local. Á. K. O. se está portando bien, vive conmigo pero va a almorzar todos los días a la casa de la madre Laura López, que vive a media cuadra, porque yo a veces no tengo para comer, al medio día me da de comer mi vieja, no me da vergüenza decirlo. Yo siempre estuve presente para mis hijos en estos años, siempre estuve cuando me llamaron, porque la madre trabaja y no podía venir, pero justo el día que lo citaron yo tenía un turno médico y ella no trabajaba, por eso yo no vine ese día y lo acompañó ella. Á. K. O. se levanta a media mañana y toma unos mates conmigo, antes no lo hacía nunca, ha hecho un cambio grande. Efraín, el hermano, vive con la madre, y ahora también vive con ella mi hija Cintia con sus hijitos, porque se separó. Con lo poco que yo laburo les compro*

algo a mis hijos. Á. K. O. trabajó un tiempo en una carpintería, luego quedó sin laburo, pero hace changas de lo que sea, sale a vender pastafrolas, corta yuyos, lava motos. Los fines de semana yo no salgo, salimos en familia, vamos al parque, a la plaza. Yo trato de sacarlo a Á. K. O. del consumo, lo violento que era ya pasó, ya no es así, ahora solo fuma algún porro, algún “nevado”. Á. K. O. es el encargado de mantener limpia la casa, y a la tarde sale, se junta con los amigos, pero ya no son de juntarse tanto. El tema con Á. K. O. es cuando toma clonazepam y fuma el nevado, eso le hace muy mal, se pone loco, pero yo trato de sacarlo del consumo. Sería bueno que consiga un trabajo de albañil, pero todavía no tiene los 18 años, por eso no lo toman, lo mismo en una fábrica, hasta que no tenga los 18 años no lo van a tomar. Yo estoy bien, de lunes a viernes no tomo, y sólo los fines de semana me junto con amigos a comer un asado, y tomamos algo, pero no como antes, yo estuve internado y me dieron el alta, y sigo tomando la medicación que me dio el psiquiatra Dr. Degatti, no la quiero dejar porque me ayuda a relajarme para no ponerme nervioso y poder dormir. Yo laburo en changas, en una panadería de un amigo, lo ayudo a hornear, a veces en alguna rotisería, me llaman para limpiar, laburo fijo no tengo, pero me las voy arreglando. El barrio está muy complicado, tendrían que poner un destacamento policial en Barrio San Cayetano. Á. K. O. está bien, y yo quiero que siga bajo mi cuidado, hasta los 18 años se va a quedar conmigo, estamos en familia, tenemos contacto con mis otras hijas”.

3) Santiago Aguirre Berrotarán, por instrucciones del **Representante Complementario:** “...teniendo en cuenta lo manifestado por el joven Á. K. O. en su audiencia de fecha 06/08/2024, lo informado oportunamente por Senaf y lo precedentemente manifestado por el señor Cristian José O., este Ministerio entiende,

salvo mejor criterio de V.S., que en el entendimiento de que resultaría beneficioso para Á. K. O. tanto la continuidad de sus estudios como la realización de un tratamiento por su adicción, dicha sugerencia debería serle reiterada, y considero que el cese de la medida debe ratificarse tal como fuera solicitado por el ente administrativo”.

4) Finalmente, dictado el decreto de autos, queda la solicitud de cese de la medida excepcional en estado de resolver.

FUNDAMENTOS DE ESTA RESOLUCIÓN

1) Este Juzgado tomó intervención en el presente caso a pedido de la Responsable de la Delegación UDER San Francisco, dependiente de SeNAF, a fin de ejercer el control de legalidad dispuesto por los arts. 56 y 64, inc. a) de la Ley Provincial N° 9.944.

2) Se encuentra incorporada la copia del Documento Nacional de Identidad de Á. K. O. (operación Adjunto Documental del SAC de fecha 11/03/2024), con la que se acredita la identidad, edad y filiación del mismo.

3) Agregada la fundamentación técnica y jurídica de la adopción y del cese de la medida excepcional dispuesta por la autoridad de aplicación respecto del referido adolescente y celebradas las audiencias previstas por el art. 56 de la Ley Provincial N° 9.944, corresponde evaluar la legalidad de dichas medidas, a los fines de ratificar o rechazarlas.

4) Ingresando al análisis de este expediente, corresponde decir en primer lugar que las medidas excepcionales dispuestas por la SeNAF –órgano de naturaleza administrativa sin facultades jurisdiccionales–, como así también la prórroga y el cese

de las mismas, deben ser controladas judicialmente para verificar que se haya dado cumplimiento a los principios jurídicos de oportunidad y proporcionalidad.

5) En el marco del control de legalidad dispuesto por la Ley Provincial N° 9.944 (arts. 48, 56 y 64 inc. “a”), el Juez debe verificar que se garanticen los derechos esenciales consagrados constitucionalmente y en las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia, así como los pactos internacionales con rango constitucional.

6) Para resolver sobre la presente medida, debo analizar los elementos probatorios agregados y las manifestaciones vertidas en las audiencias, a los fines de verificar si dicha medida responde a la máxima satisfacción de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y si guarda una relación proporcional con el caso concreto, como también si resulta la más idónea dentro de las alternativas posibles.

7) En dicha misión resulta central priorizar el “Interés Superior del Niño”, en tanto representa una herramienta hermenéutica que obliga a los jueces y a las juezas a interpretar las circunstancias fácticas traídas a su consideración y resolviendo las mismas teniendo en miras la máxima satisfacción integral de derechos, analizado no en abstracto, sino en concreto en cada caso en particular.

Al respecto, la doctrina especializada señala que “... *Se trata en definitiva de que el juez tenga en consideración todos y cada uno de los bienes necesarios para el desarrollo y la protección de ese sujeto de derechos, y eso solo será posible determinando qué le conviene en un momento determinado, en una circunstancia concreta y fundamentalmente teniendo a su vista el caso particular en análisis...*” (Stella Maris BIOCCA, “Interés Superior del Niño”, en Cecilia GROSMAN -Directora-, RDF, N° 30, Lexis Nexis, Bs. As., 2005, p. 23).

8) En el caso concreto de Á. K. O., debo tener como eje su interés superior, es decir, entendiéndose como un derecho sustantivo, como una regla de procedimiento y como un principio de interpretación, dado que dicho interés es flexible y se adapta a la situación particular que le toca vivenciar a cada niño, niña o adolescente en particular.

9) Asimismo, debo tener presente que el art. 12 de la Convención sobre Derechos del Niño garantiza el derecho del niño, niña y/o adolescente a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, dándole en particular la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

Al respecto, la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño reconoce que el derecho a ser escuchado no tiene limitaciones y menciona expresamente como sujeto de protección a los niños, niñas y/o adolescentes involucrados en cuestiones de separación de los padres, **custodia, cuidado** y adopción, niños en conflicto con la ley, **niños víctimas de violencia física o psicológica**, abusos sexuales u otros delitos, **atención de salud**, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias (párr. 32).

10) Que conforme puede apreciarse, se establecen dos derechos básicos de los niños, niñas y/o adolescentes.

Primero, el derecho a ser oído y expresarse libremente en todo asunto que le concierne, y segundo, la aplicación de esa regla en procesos judiciales donde el niño o niña se encuentre involucrado -según grado y madurez- y con la posibilidad de que participe por medio de representantes o de un órgano especial, acorde sistemas jurídicos internos.

Se trata de un derecho humano que goza de jerarquía constitucional y que debe valorarse como un acto sustancial del proceso, jamás como una mera formalidad no

esencial (María Josefina REY-GALINDO, “El Abogado del Niño. Representación de una garantía procesal básica”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, p. 35-46).

Así pues, resulta imperativo dismantelar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inhiben la oportunidad de que sean escuchados y promover el acceso y la participación activa en todos los asuntos que los afecte (cfr. art. 12 de la Convención y párr. 135 de la Observación General N° 12).

11) Siguiendo tales premisas, luego del análisis exhaustivo y detallado de las constancias agregadas en este expediente, considero que tanto la **toma de la medida excepcional** por la Delegación UDER San Francisco -dependiente de la SeNAF- como también su **cese deben ser ratificadas**.

Doy razones:

a) La familia es el núcleo natural en el cual todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y desarrollarse, entendiendo a la familia como un concepto natural y dinámico.

Tal como entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el reciente caso “María y Otros vs. Argentina” (22/08/2023), la familia está llamada a satisfacer las necesidades materiales, afectivas y psicológicas de los niños.

Desde ya, la familia a la que todo niño tiene derecho es principalmente a su familia de origen, la cual debe brindarles protección y, a su vez, ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado.

De esta forma, replicando argumentos de la referida Corte, los niños, niñas y adolescentes deben permanecer en su núcleo familiar de origen, salvo que existan

razones determinantes, en función de su interés superior, para optar por separarlos de estos.

b) En el presente caso, ambos progenitores estaban impedidos de brindar a Á. K. O. la contención necesaria y garantizar una crianza saludable.

Tal como surge de los informes, el joven presenta consumo problemático, con abandono escolar, hechos delictivos, violencia a nivel barrial y demás conflictos que dieron origen a múltiples actuaciones penales juveniles, tales como SAC N° 10473290 y N° 12257258, entre muchos otros.

c) Asimismo, a instancia de la Secretaría Penal Juvenil de este Juzgado, mediante Auto N° 70 del 29/12/2023 en el expediente “O., Á. K. - MEDIDAS DE COERCION NNA PUNIBLES” (SAC N° 12541356), en trámite ante la Secretaría Penal Juvenil de este Juzgado, dispuso la inmediata libertad de Á. K. O. del “Complejo Esperanza” y remití las actuaciones a Servicios Alternativos de Protección para que la Autoridad de Aplicación determine las medidas tendientes a restituir los derechos vulnerados (art. 93 de la Ley Provincial N° 9.944);

d) Finalmente, teniendo en cuenta que Á. K. O. representa un riesgo para terceros (art. 26 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657), insté a la SeNAF a que resuelva la internación judicial involuntaria del joven y/o la medida que correspondiere para brindarle la atención médica adecuada a su grave problemática de salud, conforme lo resuelto en los acápites 4, 5, 6 7 y 8 de esta resolución (TSJ AR “A” N° 1575 del 29/07/2019, Anexo Único, C III; arts. 5 a 8, 11 a 13, 50, 64, 67, 72, ssgtes. y ccdtes. de la Ley Provincial N° 9.944);

e) Con posterioridad al egreso del “Complejo Esperanza”, SeNAF-UDER adoptó una medida de protección excepcional para que el adolescente sea trasladado a una

Residencia correspondiente al área de protección, atento a que no existían adultos referentes que se responsabilicen del retiro y de su acompañamiento familiar;

f) Posteriormente y con el acompañamiento de la Delegación UDER dependiente de SeNAF, se logró revertir la situación que dio origen a la adopción de la presente medida excepcional, surgiendo de los informes agregados que los permisos transitorios junto a su progenitor fueron favorables, ambos han podido sostener la convivencia con resultados positivos;

g) El progenitor tuvo activa participación en los encuentros de control y evaluación pautados por el órgano administrativo, y demostró tener un interés real en el bienestar general de su hijo; además realizó tratamiento de rehabilitación por su adicción al alcohol;

h) En relación a Á. K. O., se encuentra contenido por su entorno familiar, y si bien no logró su reinserción al sistema educativo, su conducta mejoró notablemente, no reincidió en conductas delictivas, pudo aumentar su capacidad de reflexión y su consumo no sería problemático;

i) En las audiencias celebradas en este Juzgado, el progenitor manifestó su expresa voluntad para que Á. K. O. continúe bajo su cuidado.

También tengo presente la opinión del adolescente involucrado, quien en la audiencia informó que se encuentra a gusto con su padre, que tiene buena relación con su mamá, pero quiere vivir con su padre.

j) Finalmente, de los informes agregados en este expediente y de las manifestaciones vertidas en las audiencias celebradas, surge que en la actualidad el adolescente tiene garantizados sus derechos esenciales: a la salud, a la vida, a la dignidad y a la integridad personal, a la convivencia familiar, entre otros.

El Equipo Técnico de la Delegación UDER San Francisco valoró que el hogar del padre reúne las condiciones para alojar al adolescente, y que el progenitor se muestra predispuesto para el cuidado y resguardo de su hijo Á. K. O., razón por la cual han decidido cesar la medida y mantenerlo resguardado en dicho hogar de manera definitiva.

12) Sin desconocer el flagelo que representan las adicciones –tanto para Á. K. O. a las drogas y para Cristian José O. con el alcohol– y lo complejo de su rehabilitación/recuperación, tengo presente que el cambio y el progreso de las partes y una organización familiar estable.

13) Asimismo, para Á. K. O., este nuevo abordaje de su problemática desde la Secretaría de Niñez y Adolescencia mejoró notablemente sus posibilidades de recuperación, lo que resulta más acorde a la perspectiva de niñez y adolescencia y conforme a los principios que orientan el derecho penal adolescente: mínima suficiencia o intervención; respuesta no punitiva; proporcionalidad; oportunidad; especialidad y desjudicialización.

14) Sin lugar a dudas, convencidos que el consumo problemático de drogas –cuando afecta el desarrollo de la rutina de la persona que consume, OMS, 2022– debe ser abordado conforme los lineamientos derivados de la legislación vigente sobre la materia (Ley N° 26.657 de Salud Mental; Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente, Código Civil y Comercial, Ley Provincial N° 9.848 de Salud Mental, entre otros), la medida de tercer nivel adoptada por la SeNAF-UDER y este proceso de control de legalidad permitió que Á. K. O. tenga una nueva oportunidad y una respuesta diferente al proceso penal juvenil.

Si bien en el interior provincial –tal como sucede en San Francisco– el magistrado que resuelve cuestiones de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género es el/la mismo/a que atiende temas de Penal Juvenil, las Secretarías –y muchas veces el personal– están diferenciados, lo que también representa miradas diversas para satisfacer de manera más plena el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

14) En definitiva, persuadidos que el abordaje interdisciplinario e interpoder permitió revertir la adopción de la medida excepcional, considero que el cese de la medida excepcional es adecuado y oportuno, y responde a las premisas y principios establecidos por la normativa vigente en materia de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que en el hogar de su padre, el adolescente Á. K. O. tiene garantizados sus derechos esenciales, y además ha encontrado un marco de estabilidad, contención, cuidado y protección.

LENGUAJE CLARO

Con el fin de asegurar que las personas involucradas en este proceso comprendan mejor lo que decidí, destinaré al final de la presente resolución algunos párrafos de lectura fácil especialmente destinados a Á. K. O. y el progenitor.

Allí utilizaré lenguaje sencillo con términos claros y comprensibles a fin de adaptar esta resolución y explicar todo aquello que valoré para arribar a la decisión final.

Con esto, quiero aportar a la construcción de una justicia más abierta y accesible a sus destinatarios, de conformidad a las Reglas N° 58, 60, 61, 72 y 78 de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad o “100 Reglas de Brasilia” (aprobadas en la “XIV Cumbre Judicial Iberoamericana” celebrada del 4 al 6 de marzo de 2008); y

así garantizar el derecho de información y comprensión de los justiciables (arts. 18 y 42 CN).

Sólo así se logrará una justicia más abierta, más accesible a los usuarios del sistema judicial y a los ciudadanos en general (cfr. Claudia A. POBLETE - Pablo FUENZALIDA GONZÁLEZ, “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano”, Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law, 69 -junio 2018-, págs. 119-138).

Es que pensar en los destinatarios de las sentencias y tenerlos en cuenta a la hora de componer los textos es mostrar cortesía con el lector; es aplicar el concepto de empatía al trabajo discursivo y naturalmente ponerse en el lugar del otro (cfr. Leonardo ALTAMIRANO, “El lenguaje claro y la cortesía con el lector”, Comercio y Justicia, 30/10/2020).

Y además, “... *El derecho no sólo es una ciencia, sino también un instrumento de resolución de conflictos y –como tal- está dirigido potencialmente a toda la comunidad. Entender una ley o una sentencia es condición necesaria para cumplirla...*” (Horacio ROSATTI, “La palabra de la Corte Suprema”, Siglo Veintiuno Editores, 2022, p. 183).

Por las razones expuestas, normas legales mencionadas, y teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño consagrado en el art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene rango constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.), art. 3° de la Ley Nacional N° 26.061, art. 3° de la Ley Provincial N° 9.944, la opinión del Representante Complementario, y en cumplimiento del control de legalidad dispuesto por el art. 56 y concordantes de la referida norma local,

RESUELVO

- 1) Ratificar la medida excepcional adoptada con fecha 30/12/2023 por la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la SeNAF, en relación al adolescente Á. K. O., DNI XX.XXX.XXX, de permanecer bajo resguardo institucional en la Residencia “Casa Trejo” de la ciudad de Córdoba.
- 2) Ratificar el cese de la medida excepcional adoptada por la Delegación UDER San Francisco, dependiente de la SeNAF, en relación en relación al adolescente Á. K. O., DNI 48.072.124, para que retorne a su centro de vida y permanezca en forma definitiva bajo el resguardo de su progenitor, Cristian José O., DNI XX.XXX.XXX.
- 3) Instar a la Delegación UDER San Francisco dependiente de SENAF para que continúe su intervención a través de medidas de primer y segundo nivel en relación al acompañamiento y elaboración de herramientas para una mayor autonomía personal de Á. K. O. y Cristian José O..
- 4) Sugerir a Á. K. O. la continuidad de sus estudios, así como la realización de un tratamiento de rehabilitación de adicciones.
- 5) Poner en conocimiento lo resuelto a la Secretaría Penal Juvenil de este Juzgado.

Lenguaje claro para Á. K. O.

“Mi nombre es Andrés, soy Juez, ya nos conocimos personalmente y te expliqué que mi trabajo es controlar que las medidas que toma la Delegación UDER sean correctas y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Quiero decirte que estoy de acuerdo en que sigas viviendo con Cristian y bajo su cuidado, porque tu papá cumplió con las indicaciones de UDER, hizo tratamiento de rehabilitación por su adicción al alcohol y se lleva mejor con vos

Por eso, y además porque vos me dijiste que te gusta vivir con él, que estás mejor, que tenés contacto con toda tu familia, es que estoy de acuerdo en que sigas viviendo con él, en forma definitiva.

Te pido que sigas cumpliendo con tu buena conducta, tu trabajo, y que en algún momento retomes tu escolaridad, ya que será beneficioso para tu futuro.

Cualquier duda, podés hablar con el Dr. César que trabaja en Tribunales, conmigo, con Flavia o con Alicia (Dante Agodino N° 52, Segundo Piso, San Francisco, Provincia de Córdoba; mail: juzvfasecvf-sf@justiciacordoba.gob.ar; teléfono: 03564-475000, internos 71082-71085).

Estamos a disposición para explicarte cualquier duda que tengas.

Te saludo, Andrés E. Peretti (Juez)".

Lenguaje claro para Cristian José O.

“Mi nombre es Andrés, soy Juez, ya nos conocimos y le expliqué que mi trabajo es controlar que las medidas que toma la Delegación UDER sean correctas y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Quiero decirle que estoy de acuerdo con que su hijo Á. K. O. viva con usted, bajo su cuidado.

Usted logró un cambio favorable, pudo concluir un tratamiento de rehabilitación, está cuidando su salud, y es por eso que ahora puede volver a hacerse cargo de su hijo, tal como lo hizo siempre.

Le pido que siga cumpliendo con compromiso y responsabilidad con esta tarea de cuidar a su hijo.

Cualquier duda, puede hablar conmigo, con Flavia o con Alicia (Dante Agodino N° 52, Segundo Piso, San Francisco, Provincia de Córdoba; mail: juzvfasecvf-sf@justiciacordoba.gob.ar; teléfono: 03564-475000, internos 71082-71085).

Estamos a disposición para explicarle cualquier duda que tenga.

Lo saludo, Andrés E. Peretti (Juez)".

Protocolizar, notificar, oficiar, hacer saber y dar copia.